



Informe Financiero

Proyecto de ley que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de acciones que indica, a regir durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, declarado por decreto supremo n° 104, de 18 de marzo de 2020, del ministerio del interior y seguridad pública, y el tiempo en que este fuere prorrogado.

Mensaje N° 015-368

I. Antecedentes

El objetivo del proyecto de ley es dar continuidad al servicio de justicia debido a la emergencia sanitaria generada por la enfermedad COVID – 19. Lo anterior, conciliándolo con el otorgamiento de seguridad para la salud de las personas que deben concurrir a tribunales a cumplir con actuaciones dispuestas. Para esto, el proyecto de ley consta de un estatuto permanente que establece un régimen jurídico de excepción, a regir desde la entrada en vigencia y hasta el cese del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, declarado por decreto supremo N°104 de 18 de marzo de 2020.

Se faculta a la Corte Suprema para ordenar las suspensiones de audiencias que estimen pertinentes y por los tiempos que estimen necesarios, dentro de la vigencia del referido estado de excepción. La Corte Suprema deberá ejercer fundadamente esta facultad, y deberá señalar en forma expresa las condiciones y los términos en que operará específicamente cada suspensión que decrete. En ejercicio de esta facultad, la Corte Suprema podrá ordenar a los Juzgados de Letras, los Juzgados con Competencia en Materias de Familia, los Juzgados de Letras del Trabajo y los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, que suspendan las audiencias, con excepción de aquellas que requieran la intervención urgente del tribunal.

Asimismo, la Corte Suprema podrá ordenar a los Juzgados de Garantía y los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, que suspendan las audiencias que correspondan, con excepción de las de control de detención, de revisión de la medida cautelar de prisión preventiva, internación provisoria, cumplimiento de medidas de seguridad, y aquellas que requieran la intervención urgente del tribunal. También, podrá ordenar que se suspendan las audiencias y vistas de causas, con las mismas excepciones señaladas anteriormente.

Cuando sea ordenada una suspensión, los tribunales respectivos podrán proceder en forma remota para la realización de las audiencias o vistas que no puedan suspenderse. Las restantes, deberán reagendarse para la fecha más próxima, posterior al cese.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 046 GG
Reg. 101 PA
I.F. N° 048/23.03.2020

Durante la vigencia del estado de excepción, los tribunales ordinarios y especiales no podrán decretar diligencias, ni actuaciones judiciales que puedan causar indefensión a alguna de las partes. Postergando la realización a la fecha más próxima posible, posterior al cese. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones o diligencias que deban realizarse con urgencia.

En los procedimientos judiciales en trámite o que deban tramitarse, en donde, los abogados, mandatarios, y demás intervinientes hayan estado impedidos de cumplir los plazos, a consecuencia del estado excepción, podrán reclamar el impedimento. El tribunal resolverá de plano o previa tramitación incidental y apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Se dispondrá la suspensión de los plazos que a la entrada en vigencia de esta ley hubiesen empezado a correr, en todo procedimiento judicial en trámite ante los tribunales ordinarios, especiales y arbitrales del país, los que se suspenderán hasta el vencimiento de los diez días hábiles posteriores al cese. Lo anterior, no será aplicable en materia penal, en cuyo caso se dispone que la suspensión aplique solo respecto de los plazos establecidos en los artículos 247, 248, 281, 392, 393 y 402 del Código Procesal Penal, y en los artículos 424 al 549 del Código de Procedimiento Penal. Además, se establece un régimen especial para reclamar la interrupción de la prescripción de las acciones civiles.

Se incorpora como causal para suspender la vista de los recursos que conocen las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, el impedimento generado en la calamidad pública o la emergencia sanitaria. Lo anterior, no será aplicable en la tramitación de los recursos de amparo y de los recursos protección, y en las causas que requieran la intervención urgente del tribunal. En estos casos, se autoriza a los tribunales para que puedan proceder en forma remota.

Se establece que en los casos en que un tribunal disponga proceder en forma remota, deberá tomar todas las medidas necesarias que aseguran las condiciones para el cumplimiento de las garantías judiciales del proceso.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 046 GG
Reg. 101 PA
I.F. N° 048/23.03.2020

II. Efecto sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no irroga un mayor gasto fiscal.

III. Fuentes de información

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Dirección de presupuestos.
- Minuta Proyecto de Ley de "Prórroga de audiencias y suspensión de plazos a causa del COVID-19", Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Santiago, 23 de marzo de 2020.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 046 GG
Reg. 101 PA
I.F. N° 048/23.03.2020



MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

